



ASOCIACIÓN OREWA

Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Embera

Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA

Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia

NIT: 900060282 D.V.1

CONTRATO DE SUMINISTRO NRO. 003 DEL 13 DE ABRIL DE 2020 SUSCRITO ENTRE ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS EMBERA, DOBIDA, KATÍO, CHAMÍ Y DULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ - OREWA Y REPRESENTACIONES, DOTACIONES Y SUMINISTROS H&K S.A.S	
CONTRATANTE:	ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS EMBERA, DOBIDA, KATÍO, CHAMÍ Y DULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ - OREWA -
NIT.	900060282
CONTRATISTA:	REPRESENTACIONES, DOTACIONES Y SUMINISTROS H&K S.A.S - NIT: 900.615.795-1: REPRESENTANTE LEGAL ELIDER PEREA CHAVERRA , CC.No. 12.021.769 de Quibdó,
OBJETO DEL CONTRATO:	SUMINISTRO DE KITS ESCOLARES Y PAPELERIA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO ADMINISTRADAS POR LA ASOCIACION OREWA VIGENCIA 2020
VALOR TOTAL:	NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M-CTE (\$951.471.500) IVA INCLUIDO
PLAZO DE EJECUCION	VEINTICINCO (25) DIAS
SUPERVISOR:	CONSEJERO DE BIENESTAR DE LA ASOCIACIÓN

Entre los suscritos a saber, por una parte **ASOCIACION DE CABILDOS AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS EMBERA. DOBIDA, KATIO, CHAMI Y DULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ- OREWA**, identificada con el Nit No. 900060282, representada legalmente por el señor **EMILIO CANSARI OLEA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Quibdó, identificado con la Cédula de Ciudadanía 11.615.648 expedida en Bojaya- Chocó, facultado para suscribir contratos, quien en adelante se llamará el **CONTRATANTE** y por la otra **REPRESENTACIONES, DOTACIONES Y SUMINISTROS H&K S.A.S.**, quien se identifica con NIT **900.615.795-1**, representada legalmente por **ELIDER PEREA CHAVERRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° **12.021.769** de Quibdó, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministros, previa las siguientes consideraciones: **1)** la OREWA es una entidad de derecho público de carácter especial, con Personería Jurídica según Resolución No 0030, del 2 de Junio de 2005 del Ministerio del Interior, identificada con NIT N° : 900060282 con observancia de lo establecido en su propio régimen estatuario, el convenio 169 de 1989, ley 21 de 1991, Decreto 1953 de 2014 y Decreto 1088 de 1993, y la ley consuetudinaria de origen que rigen a los pueblos indígenas del chocó, en concordancia con los artículos 1 superior que establece Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, y los artículos 229, 230, 286, 356, y 56. **2)** la OREWA dentro de sus obligaciones misionales tiene a su cargo la prestación de servicios educativos de los integrantes de las

Vía Quibdó- Yuto, sector puente de Cabi; Quibdó - Chocó. Cel.: 3106119005
E-mail: asorewachoco37@gmail.com educacionorewa2015@gmail.com



ASOCIACIÓN OREWA

Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Embera

Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA

Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia

NIT: 900060282 D.V.1

comunidades indígenas adscritos previamente a la asociación y reconocidos por el Ministerio del interior por lo que se hace necesario contratar el suministro de Kit Escolares y papelería para las instituciones educativas indígenas del departamento del Chocó administradas por la asociación OREWA para la vigencia 2020. 3) mediante decreto presidencial No 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró el Estado de emergencia económica, Social y ecológica en todo el territorio Nacional, atendiendo a la declaratoria de la organización mundial de la salud en la cual se identifica el nuevo corona-virus COVID-19 y se declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional 4) El artículo 7 del decreto 440 de 2020, con ocasión a la declaratoria de estado de emergencia, económica, Social y ecológica, reconoce estas circunstancias como un hecho probado para declarar urgencia manifiesta por parte de las entidades del Estado para contratar en forma directa el suministro de bienes, la prestación de servicios ... con el objeto de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del coronavirus COVID 19. 5) Que el señor presidente de la República dio a conocer que a partir del 16 de marzo de 2020 los niños, niñas y jóvenes de instituciones de educación pública no tendrían clases presenciales hasta nueva orden, ordenando la organización de trabajos virtuales y la entrega de materiales necesarios para el desarrollo de las actividades académicas. 6) Mediante el decreto 0077 del 16 de marzo de 2020, el cual el gobernador del Departamento del Chocó declaró urgencia manifiesta hasta el 30 de mayo del 2020 en todo en el Departamento del Chocó. 7) mediante resolución No 01 del 03 de abril de 2020, la OREWA declaró urgencia manifiesta atendiendo a los distintos decretos del orden Nacional Departamental y Municipal los cuales propenden por salvaguardar la vida y demás derechos fundamentales de los habitantes del territorio Nacional y para nuestro caso el de las comunidades indígenas que pertenecen a la asociación. 8) Que de acuerdo a las Circulares 11,19,20 y 21 del mes de marzo de 2020, expedidas por el ministerio de Educación Nacional donde imparte las orientaciones frente a la prevención del COVID 19 y modifica el calendario Escolar, Así mismo la Resolución 680 del 17 de marzo de 2020; modifica parcialmente la resolución 3192 del 23 de octubre de 2019, por medio de la cual se estableció el CALENDARIO ESCOLAR Y ACADÉMICO PARA EL AÑO LECTIVO 2020, en los establecimientos educativos oficiales de educación formal en los niveles de Preescolar, Básica y Media, de los municipios no certificados del Departamento del Chocó. Es así, que, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, mediante Decreto No. 470 del 24 de marzo de 2020, el Presidente de la República dicta medidas para brindar herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media. 9) Que teniendo en cuenta que la Circular 022 expedida por la SEDCHOCO el 16 de marzo de 2020 y la resolución 680 del 17 de marzo de 2020, se ajustó el calendario académico y escolar del presente año. Definiendo dos semanas de desarrollo institucional a partir del 16 y hasta el 27 de marzo, durante las cuales los directivos docentes planearon acciones pedagógicas de flexibilización del currículo y el plan de estudios atendiendo a las condiciones de la emergencia En coherencia con la modificación del calendario escolar y la necesidad de garantizar el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes en los niveles de preescolar, básica y media. 10) Que se hace necesario tener en cuenta la Directiva No. 05 del 25 de marzo de 2020: expedida por el MEN, con Orientaciones para la implementación de estrategias pedagógicas de trabajo



ASOCIACIÓN OREWA

Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Embera

Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA

Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia

NIT: 900060282 D.V.1

académico en casa y la implementación de una modalidad de complemento alimentario para consumo en casa, así como la Circular externa N° 026 del 03 de abril de 2020 expedida por la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO en la cual imparte orientaciones para la implementación de estrategia pedagógica indígena de trabajo académico en casa. 11) Que el artículo 26 del Estatuto de contratación y 20.4 del Manual de contratación de la asociación consagra las causales de contratación directa los cuales en su numeral 7° prescriben la urgencia manifiesta como una causal de contratación directa. 12) que atendiendo a lo anterior la OREWA, Extendió invitación para contratar en forma directa a tres proveedores de reconocida trayectoria de los cuales se escogió una de las propuestas por cumplir con el lleno de los requisitos en cuanto a calidad, precios y requisitos jurídicos. 13) acorde a lo anterior es ineludible tener como proveedor a una empresa reconocida en el mercado, teniendo en cuenta las especificaciones consignadas en el presente contrato. Además, las que en desarrollo del mismo se lleguen a necesitar, mediante las respectivas ordenes de pedido, razón por la cual se encuentra necesario contratar el suministro de los Kit escolares y demás a que se refiere el presente contrato, teniendo en cuenta las siguientes cláusulas. - **OBJETO. SUMINISTRO DE KITS ESCOLARES Y PAPELERIA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO ADMINISTRADAS POR LA ASOCIACION OREWA VIGENCIA 2020. CLÁUSULA: SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:**

LISTADO DE ELEMENTOS A CONTRATAR CON SUS VALORES UNITARIO Y TOTAL

DETALLE	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CUADERNO LINEA CORRIENTE	41.965	1.500	62.947.500
CAJA DE PLASTILINA	594	3.800	2.257.200
CAJA DE COLORES	16.551	15.800	261.505.800
CAJA DE TEMPERAS	594	4.000	2.376.000
LAPIZ	36.072	1.200	43.286.400
SACAPUNTA	33.572	1.000	33.572.000
BORRADOR	33.572	600	20.143.200
CUADERNO CUADRICULADO	31.196	1.500	46.794.000
BLOK TAMAÑO CARTA	4.584	3.800	17.419.200

Vía Quibdó- Yuto, sector puente de Cabi; Quibdó - Chocó. Cel.: 3106119005
E-mail: asorewachoco37@gmail.com educacionorewa2015@gmail.com



ASOCIACIÓN OREWA

Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Embera
Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA

Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia

NIT: 900060282 D.V.1

JUEGO DE REGLAS	2.057	5.500	11.313.500
BLOK PAPEL MILIMETRADO	705	7.500	5.287.500
LAPICEROS	26.367	1.000	26.367.000
REGLA	5.742	3.500	20.097.000
MORRAL	8.393	29.800	250.111.400
VALOR TOTAL IVA INCLUIDO			803.477.700
PAPELERIA, FOTOCOPIAS Y UTILES DE OFICINA			
MARCADORES BORRABLES	2.500	3.500	8.750.000
BORRADORES TABLEROS	500	4.000	2.000.000
RESMAS PAPEL CARTA	1.500	13.500	20.250.000
RESMA PAPEL OFICIO	1.500	14.800	22.200.000
CARPETAS DE CARTON	8.323	600	4.993.800
PEGASTIC	1.500	8.500	12.750.000
CAJA CLIC	1.500	1.200	1.800.000
CARTULINA	5.000	950	4.750.000
PAPEL PERIODICO	5.000	350	1.750.000
CHINCHES	1.500	2.200	3.300.000
COSEDORAS	200	11.000	2.200.000
GANCHOS PARA COSEDORAS	500	10.000	5.000.000
PERFORADORAS	200	15.000	3.000.000
CORRECTOR LIQUIDO	1.000	6.800	6.800.000
SOBRES DE MANILAS	2.500	250	625.000
SOBRES DE MANILAS OFICIO	2.500	350	875.000



ASOCIACIÓN OREWA

Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Embera
Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA

Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del
Interior y de Justicia

NIT: 900060282 D.V.1

RESALTADORES	1.500	3.800	5.700.000
MARCADORES PERMANENTES	1.000	3.000	3.000.000
AZ CARTA	2.500	7.500	18.750.000
AZ OFICIO	2.500	7.800	19.500.000
VALOR TOTAL			147.993.800
VALOR TOTAL DEL CONTRATO IVA INCLUIDO			\$ 951.471.500

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - 1) Cumplir con las cláusulas establecidas en el presente contrato y con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente contrato. 2) Pagar oportunamente los aportes al sistema de seguridad social integral y los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA y presentar los pagos correspondientes. 3) Cumplir cabalmente con el objeto del contrato. 4) Constituir las pólizas pactadas en el contrato. 5) Entregar en el área jurídica los documentos de ejecución del contrato dentro de los tres (3) siguientes a la suscripción del mismo. 6) Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor y/o interventor del contrato. 7) Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. 8) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en tramamientos que puedan presentarse. 9) Todas las demás inherentes al objeto del contrato y las establecidas en la ley. **CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE** La Asociación OREWA en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes Derechos y Deberes: 1) Exigir a **AL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto y alcance contratado. 2) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que ocurran en desarrollo o con ocasión del Contrato de conformidad con las leyes establecidas para tal efecto. 3) Pagar oportunamente a **AL CONTRATISTA** el valor total del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en la forma de pago. 4) Facilitar al contratista, en el tiempo indicado, la información requerida para que cumpla cabalmente con el objetivo del contrato. 5) Verificar el cumplimiento de las características de los productos y correcto cumplimiento de las obligaciones del contrato, recibir los productos correspondientes y hacer el seguimiento y evaluación a través de la supervisión del contrato. 6) Ejercer control y vigilancia de este contrato, con funciones de supervisión. **CLAUSULA QUINTA - VALOR.** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es de **NOVECIENTOS CINCUENTA UN MIL MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINTOS PESOS (\$951.471.500)**. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.** ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS EMBERA. WOUNAN, KATIO, CHAMI Y TULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ- OREWA; cancelara al contratista un pago del 50% en calidad de anticipo una vez haya legalizado el contrato y un pago final equivalente al 50% restante del valor total del contrato, una vez se hayan cumplido con la ejecución y entrega del producto final conforme al objeto del contrato, previa certificación del supervisor del mismo. **PARÁGRAFO** la Asociación Orewa no reconocerá ningún pago por gastos adicionales que realice el contratista, y serán de cuenta del contratista todos los

Vía Quibdó- Yuto, sector puente de Cabi; Quibdó - Chocó. Cel.: 3106119005
E-mail: asorewachoco37@gmail.com educacionorewa2015@gmail.com

ASOCIACIÓN OREWA

Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Embera

Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA

Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia

NIT: 900060282 D.V.1



gastos, derechos e impuestos que se causen con ocasión de la legalización del contrato y que se requieran cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el particular. **CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR Y TERMINO DE ENTREGA:** La entrega de la totalidad de los trabajos descritos en la cláusula primera, se hará en las instalaciones de la Asociación Orewa en la ciudad de Quibdó o en el lugar que se acuerde con el supervisor del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO:** Veinticinco (25) días contados a partir del acta de inicio suscrito por las partes. **CLAUSULA NOVENA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL** El valor de este Contrato se cancelará de conformidad con la disponibilidad presupuestal de los gastos que se deriven del presente proceso serán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2020033003 y 2020033004 del 16 de marzo de 2020. **CLAUSULA DECIMA. CESIÓN DEL CONTRATO.** - El contratista no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, sin autorización previa de la Asociación OREWA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. RÉGIMEN LEGAL SUPLEMENTARIO Y JURISDICCIONAL.** - El presente contrato estará sujeto en sus efectos a las normas civiles y comerciales propias de su naturaleza, y en cuanto a la competencia jurisdiccional será la ciudad de Quibdó. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** - La supervisión del contrato será ejercida por el **CONSEJERO DE BIENESTAR DE LA ASOCIACIÓN**, quien deberá hacer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato; a fin de que se cumpla cabalmente lo pactado por las partes contratantes y se desarrolle óptimamente el objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral con ninguna persona que a nombre del **CONTRATISTA** preste sus servicios en ejecución del contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales. **DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales consagradas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el artículo 8° de La Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes con la materia. El juramento se entenderá prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. GARANTIAS EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de la Asociación OREWA la garantía única expedida por una Compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera que ampare los siguientes riesgos: **a). Buen Manejo y Correcta Inversión del anticipo.** Equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo, cuya vigencia será desde la fecha de la firma del contrato, y cuatro (04) meses más **b). El cumplimiento general del contrato,** Sera Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del precio total del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **Calidad de los bienes a suministrar:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor total del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento en que fuera necesario, EL CONTRATISTA se obliga a ajustar las garantías señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales y vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Esta garantía deberá ser aprobada por la ASOCIACIÓN OREWA **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de la obligaciones contraídas con ocasión del contrato, la OREWA exigirá directamente al contratista a título

Vía Quibdó- Yuto, sector puente de Cabi; Quibdó - Chocó. Cel.: 3106119005
E-mail: asorewachoco37@gmail.com educacionorewa2015@gmail.com



ASOCIACIÓN OREWA

Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Embera

Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA

Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia

NIT: 900060282 D.V.1

de cláusula penal una suma de diez (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que a la OREWA se le causen o su equivalente a lo solicitado en la garantía de cumplimiento en los casos que exijan PARAGRAFO el contratista Cumplimiento en los casos que exijan **PARAGRAFO:** el contratista autoriza a la Asociación OREWA a deducir la suma resultante de la cláusula penal multas causadas, del valor o saldo del contrato Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la asociación a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso. **DECIMA OCTAVA: SUSPENSION DEL CONTRATO:** En el evento en que se presenten causas de fuerza mayor, caso fortuito o razones de conveniencia para la prestación del servicio debidamente comprobadas, el Presidente o su delegado, el interventor o supervisor y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en la que se expresarán claramente las razones por las que se toma tal decisión, el avance en la ejecución del contrato, cualquiera que sea este y las medidas de conservación si a ello hubiere lugar **CLAUSULA DECIMA NOVENA. DOMICILIO.** Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos es la ciudad de Quibdó **CLAUSULA DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION.** - El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes contratantes, para la ejecución y legalización se requiere aprobación de las pólizas.

El presente contrato se firma en Quibdó, a los Trece (13) días del mes de abril de 2020.

CONTRATANTE

EMILIO CANSARI OLEA
Representante legal de la ASOREWA

CONTRATISTA

ELIDER PEREA CHAVERRA
Representante legal

Elaboró y proyectó Keny Johana Pino H- asesora jurídica	Revisó. Emilio Cansari Olea- R.P Legal	Aprobó Emilio Cansari Olea- R.P Legal
--	---	--

Vía Quibdó- Yuto, sector puente de Cabi; Quibdó - Chocó. Cel.: 3106119005
E-mail: asorewachoco37@gmail.com educacionorewa2015@gmail.com